

Acuerdo de Concejo N°005-2024-MDCH/E

CHURUBAMBA, 30 DE DICIEMBRE DE 2024.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N°005-2024-MDCH/E, de fecha 30 de diciembre de 2024, y ;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal d) del Artículo 4° de la Ley N° 28212, modificado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006 concordante con lo dispuesto en los literales a), b) c) y d) del numeral 3.2 del Art. 3° del D. S. N° 025- 2007-PCM establece que los Alcaldes provinciales y Distritales reciben una remuneración mensual que es fijada por el Concejo Municipal en proporción a la población electoral de la circunscripción, de acuerdo a la información de la población electoral emitida por el RENIEC, y el monto remuneración mensual no supere los cuatro y un cuarto unidades de ingresos del sector público.

Que, conforme al Artículo 21°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, **"el alcalde desempeña su cargo a tiempo completo y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal, dentro del primer trimestre del primer año de gestión, discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso."**

Que, conforme al Artículo 12°, de la ley anteriormente invocada, **los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor y se pagan por asistencia efectiva a las sesiones;**

Que, conforme al inciso 28° del Artículo 9° en concordancia con el Artículo 44°, del mismo texto normativo, es atribución del Concejo Municipal aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de regidores mediante acuerdo de Concejo Municipal, el mismo que debe ser publicado en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción en el caso de las municipalidades provinciales o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

Que, conforme al inciso e), del Artículo 4° de la Ley N° 28212, Ley que Regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, los Alcaldes provinciales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta por un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto.



Que, conforme al numeral 5.2 del Artículo 5° de la Ley N° 28212, Ley que Regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, modificado mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2006, los regidores municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fije su respectivo Concejo Municipal, de conformidad con lo que dispone su respectiva ley orgánica. **En ningún caso las dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Alcalde.**

Que, conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, establece que el ingreso máximo mensual por todo concepto, comprende a la remuneración que se otorga a los Alcaldes Provinciales y Distritales de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, conforme al Artículo 3° del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes son fijados por los Concejos Municipales respectivos considerando el cuadro que contiene los parámetros para la determinación de ingresos que forma parte como Anexo del decreto supremo.

Que, mediante Decreto Supremo N°413-2019-EF, que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para alcaldes distritales y provinciales en el marco de la ley N°30057 LEY DEL SERVICIO CIVIL, ASI COMO LAS DEMAS NORMAS CONEXAS; Que la compensación que corresponderá percibir al señor alcalde de la municipalidad distrital de Churubamba a partir del año 2020, será la suma de S/. 6,200.00 (Seis Mil Doscientos y 00/100 soles) el cual deriva de la población electoral de 10,001 como mínimo y máximo 20,000 electores, determinadas por el jurado nacional de elecciones (JNE) Según las estadísticas de las elecciones regionales y municipales 2018.

Que, mediante Decreto Supremo N°311-2022-EF en el Artículo 1 Aprobación del incremento mensual de los servidores, directivos y funcionarios de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728 y N° 1057, así como de las Leyes N° 30057, N° 29709 y N° 28091. **Comunicado N°002-2023-EF/53.01** en el Numeral II **Ingresos En El Ámbito De Los Gobiernos Locales** Inciso D. el incremento autorizado por la ley de presupuesto 2023, que es S/ 52.21 (CINCUENTIDOS CON 21/100 SOLES) mensual.

Que, mediante Decreto Supremo N° 313-2023-EF en el Artículo 1 Aprobar el incremento mensual de los servidores, directivos y funcionarios de los regímenes de los decretos Legislativos n° 728, n° 1057 y Leyes n° 30057, n° 29709 y n° 28091. el incremento autorizado por la ley de presupuesto 2024, que es S/ 50.00 (CINCUENTA CON 00/100 SOLES) mensual.

Que mediante Decreto Supremo N°265-2024-EF en el Artículo 1 Aprobar el incremento mensual de los servidores, directivos y funcionarios de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728, N° 1057 y Leyes N° 30057, N° 29709 y N° 28091, que entra en vigencia el 31 de diciembre del 2024, De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; que es S/ 50.00 (CINCUENTA CON 00/100 SOLES) mensual.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9°, inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Constitución Política del Perú, y estando **APROBADO EN SESIÓN DE CONCEJO POR UNANIMIDAD** de los miembros y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;



SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR; EL SUELDO DEL ALCALDE en la suma de **S/. 6,352.21 (SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTIDOS CON 21/100 NUEVOS SOLES)** mensuales para el ejercicio **FISCAL 2025**, el mismo que estará afecto a los descuentos de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR; LA DIETA DE LOS REGIDORES POR ASISTENCIA EFECTIVA a las Sesiones de Concejo para el año **FISCAL 2025**, en la suma de **S/. 975.00 (NOVECIENTOS SETENTICINCO 00/100 NUEVOS SOLES)**, suma equivalente al 30% del sueldo del Alcalde, pudiendo ser las sesiones de acuerdo a Ley, 02 como mínimo 04 como máximo al mes.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO; todas las disposiciones municipales que se opongan al presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR; a la Secretaria General la publicación del presente acuerdo en el medio oficial respectivo, así como en la página web de la Municipalidad.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR; el presente Acuerdo a los Señores Regidores, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Churubamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA
DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE HUÁNUCO

Wladimir Romero Gubica
ALCALDE

